

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 18 DE MAYO DE 1970

Nº 16.605

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, por el cual se reorganiza la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 31 de 14 de mayo de 1970, celebrado entre la Nación y Robert Randall Bruce, en representación de la Cia Procesadora de Frutas, S. A.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

REORGANIZASE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 109 (DE 7 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se reorganiza la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales.*

DECRETA:

TITULO I

Dirección General de Ingresos

CAPITULO I

Organización de la Dirección General de Ingresos

Artículo 1. La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro creada por la Ley 8 de 30 de noviembre de 1964, y que tiene a su cargo la dirección activa del Tesoro Nacional, ajustará su organización y funcionamiento a los sectores administrativos y funciones generales que se señalen en el presente Decreto de Gabinete y en los Decretos Ejecutivos que lo desahoguen.

Artículo 2. La Dirección General de Ingresos tiene como funciones, salvo que la Ley las haya asignado a otra entidad o dependencia, el reconocimiento, recaudación y fiscalización de las rentas, servicios, derechos, impuestos, tasas y contribuciones fiscales de carácter interno y aduanero, comprendidas en la Dirección activa del Tesoro Nacional; así como la prevención, investigación y sanción de los fraudes e infracciones de las leyes fiscales en toda la República.

Artículo 3. Los sectores administrativos que integran la Dirección General de Ingresos son la Dirección Superior, las dependencias normativas y las operativas.

La Dirección Superior la ejerce el Director General de Ingresos con la asistencia de los siguientes despachos asesores y de servicios que integran las dependencias normativas:

Departamento de Planes y Normas de

Impuestos Internos;

Departamento de Planes y Normas de

Aduanas;

Departamento de Procesamiento de Datos;

Departamento de Auditoría Integral;

Departamento Jurídico, y

Comisión de Apelaciones.

Las dependencias normativas son las que ejercen la supervisión funcional y la elaboración de los planes de trabajo, normas y procedimientos internos para el reconocimiento, recaudación y fiscalización de los impuestos.

Las dependencias operativas son los despachos regionales que dependen directamente del Director General de Ingresos, denominadas Administraciones Regionales de Ingresos, y que tienen a su cargo la ejecución de los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados para el reconocimiento, recaudación y fiscalización de los impuestos.

CAPITULO II

Director General de Ingresos

Artículo 4. El Director General de Ingresos es la autoridad máxima de la Dirección General de Ingresos, bajo la dependencia directa del Ministro y Viceministro de Hacienda y Tesoro. En tal carácter tiene mando y jurisdicción en toda la República y no forma parte de la Carrera Administrativa.

Artículo 5. El Director General de Ingresos es responsable por la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos; por la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos conforme con los principios y reglas técnicas de Administración Tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal; y por la administración de las leyes impositivas, que comprende reconocimiento, recaudación y fiscalización de los tributos bajo su jurisdicción.

Parágrafo: Dentro del Despacho del Director General habrá una oficina de enlace entre la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Ingresos, para los asuntos de personal, administración, suministro de materiales y otros servicios.

Artículo 6. El Director General de Ingresos, siguiendo la política emanada del Ministerio, tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco. En el ejercicio de esta función el Director General de Ingresos podrá dictar normas generales obligatorias relacionadas con el régimen de inscripción de los contribuyentes; sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, formas y lugar del mismo; libros, anotaciones y documentos que deban respaldar a las declaraciones y cualquier

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

otro requisito formal que se considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización.

Dichas resoluciones comenzarán a regir a los 15 días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ellas no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

Artículo 7. El Director General de Ingresos, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, tiene la función de fijar el criterio de interpretación de las normas tributarias, por medio de Resoluciones, cuando las circunstancias así lo exijan. Dichas Resoluciones serán obligatorias a los 15 días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial, siempre que dentro de igual término no sean recurridas ante el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cuyo caso el Organo Ejecutivo fijará el criterio definitivo. Este recurso se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 8. El Organo Ejecutivo en cualquier momento podrá disponer la modificación, suspensión o anulación de las resoluciones dictadas por el Director General de Ingresos en los casos previstos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Gabinete, mediante resolución que entrará en vigor a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial.

CAPITULO III*Dependencias Normativas y de Servicios*

Artículo 9. El Departamento de Planes y Normas de Impuestos Internos es responsable de la supervisión funcional y la elaboración de los planes de trabajo, normas y procedimientos internos relacionados con el reconocimiento, recaudación y fiscalización de todos los impuestos internos a cargo de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 10. El Departamento de Planes y Normas de Aduanas es responsable de la supervisión funcional y la elaboración de planes de trabajo, normas y procedimientos internos relativos al reconocimiento, recaudación y fiscalización de los tributos fiscales comprendidos en el régimen aduanero.

Artículo 11. El Departamento de Procesamiento de Datos es responsable del procesamiento centralizado, ya sea manual, por medios electrónicos o mecánicos, de todo tipo de datos relacionados con la administración de los impuestos, además del procesamiento de datos provenientes

de otras dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 12. El Departamento de Auditoría Integral es responsable de la elaboración de los planes de trabajo, normas y procedimientos de auditoría, incluyendo su supervisión donde existan auditores en las Administraciones Regionales; y del auditó a los contribuyentes en su domicilio o en los despachos de la Dirección General de Ingresos, dentro del concepto general de auditoría, con relación a los impuestos que están a cargo de dicha Dirección estableciendo los ajustes que correspondan.

Artículo 13. El Departamento Jurídico tiene como función la de asesorar y dar opinión jurídica al Director General de Ingresos y ejercer la supervisión legal en todas las actuaciones que se tramitan en las dependencias de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 14. La Comisión de Apelaciones tiene como función la de resolver en segunda instancia las decisiones de las Administraciones Regionales que sean apeladas, conforme a las normas que regulan el procedimiento fiscal.

CAPITULO IV*Dependencias Operativas*

Artículo 15. Las Administraciones Regionales de Ingresos son responsables de la programación, ejecución, supervisión y control de todas las tareas relacionadas con los impuestos internos y de aduana y de la ejecución de los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las unidades normativas referentes a dichos impuestos. Estas funciones serán ejercidas por medio de Administradores Regionales de Ingresos, con con mando y jurisdicción en su respectiva región.

TITULO II*Función Jurisdiccional y Fiscalizadora*

Artículo 16. El Director General de Ingresos y los Administradores Regionales de Ingresos están investidos de jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos exigibles a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 17. El personal de la Dirección General de Ingresos, en ejercicio de las funciones fiscalizadoras a su cargo, tendrá facultades y poderes que aseguren la real y verdadera tributación de los contribuyentes.

Artículo 18. Toda actuación del personal fiscalizador de la Dirección General de Ingresos en ejercicio de sus funciones, hace fe pública mientras no se pruebe lo contrario.

Artículo 19. El personal fiscalizador en su carácter de auditor, inspector e investigador, tendrá las siguientes facultades:

a) Citar contribuyentes responsables y terceros en general para que contesten bajo juramento en forma verbal o por escrito, dentro de los plazos prudenciales que fijan, todas las preguntas que les formulen sobre rentas, ventas, ingresos, egresos y en general sobre todas las circunstancias vinculadas al hecho imponible previsto en las leyes respectivas;

b) Exigir, dentro de los plazos que estipule, la presentación de comprobantes, y demás ele-

mentos justificativos relacionados con el hecho imponible;

c) Auditar libros, anotaciones, documentos, comprobantes e inventarios que certifiquen y demuestren las negociaciones y operaciones de los responsables;

d) Requerir, bajo su responsabilidad, el auxilio de la fuerza pública para la debida realización de las tareas fiscalizadoras;

e) Realizar allanamientos, requisas y decomisos provisionales;

f) Realizar arrestos, cateos y portar armas.

Parágrafo: Las facultades enunciadas en el inciso (f) del presente artículo, no podrán ser ejercidas por los Auditores.

Artículo 20. La Dirección General de Ingresos está autorizada a recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general toda clase de información vinculada con las actividades de los responsables cuya fiscalización está a su cargo. Esta información reviste carácter confidencial y secreto y en ningún caso la Dirección General de Ingresos podrá hacerlas trascender.

TITULO III

Disposiciones Generales

Artículo 21. Es obligación de todos los funcionarios y empleados de la Dirección General de Ingresos, la de mantener la más absoluta reserva en las cuestiones que lleguen a su conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Artículo 22. El Organó Ejecutivo reglamentará este Decreto de Gabinete.

Artículo 23. Las oficinas de Contraloría Interna y Seguridad Personal creadas en la Dirección General de Ingresos por el Decreto de Gabinete No. 71 de 11 de diciembre de 1968 pasan a formar parte del Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 24. La instrucción de las sumarias y la primera instancia en los negocios de competencia de la Dirección General de Ingresos serán ejercidas por las Administraciones Regionales de Ingresos; las de segunda instancia por la Comisión de Apelaciones. Este procedimiento no excluye el recurso de avocamiento ante el Organó Ejecutivo y los recursos ante los Tribunales Ordinarios.

Artículo 25. Los negocios que se tramitan en cualquier instancia en la Dirección General de Ingresos o en el Ministerio de Hacienda y Tesoro seguirán el procedimiento señalado en este Decreto de Gabinete.

Artículo 26. Se deroga el Decreto de Gabinete No. 71 de 11 de diciembre de 1968 y cualquier otra disposición que le sea contraria al presente Decreto de Gabinete.

Artículo 27. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia, a.i.

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras
Públicas, a.i.

DEMOSTENES VERGARA

Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATRERO VASQUEZ.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Jr., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 17 de abril de mil novecientos setenta (1970), en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra, Robert Randall Bruce, norteamericano, mayor de edad, soltero, agente de negocio, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número E-1-1320, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada Cía. Procesadora de Frutas, S. A., expresamente facultado para este acto como consta en la Escritura Pública No. 2388, de 29 de agosto de 1969, extendida ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, e inscrita en la Oficina del Registro Público al Tomo 688, Folio 355, Asiento 131,224, de la Sección de Personas Mercantil y quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el siguiente Contrato con base en la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del

Consejo de Economía Nacional en Nota No. 70-17 de 28 de enero de 1970.

Primera: La Empresa se dedicará principalmente a la producción de puré de banano y de frutas enlatadas para la exportación y para el consumo interno. La Empresa podrá además dedicarse en el futuro a la producción, transformación, elaboración, refrigeración, congelación, envase, empaque y distribución de otros productos alimenticios que puedan ser producidos para la exportación y para el consumo interno. La Empresa no se dedicará en ningún caso a la siembra y cosecha de banano en el país.

Segunda: La Empresa se obliga a:

- a) Invertir en sus actividades una suma inicial no menor de un millón quinientos cuarenta y cinco mil balboas (\$1,545,000.00) y mantener dicha inversión durante todo el tiempo de duración de este Contrato.
- b) Comenzar su inversión dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.
- c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos de buena calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Técnico Oficial Competente.
- d) Comenzar la producción en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante todo el término del contrato.
- e) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.
- f) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.
- g) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.
- h) Ocupar, de preferencia, empleados y obreros nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. La Empresa capacitará en sus instalaciones a personal técnico panameño para el desempeño de las funciones técnicas y cuando tal capacitación no pueda llevarse a cabo localmente o en su establecimiento buscará al candidato apto para que se capacite técnicamente en el extranjero.
- i) La Empresa dará inicio a sus labores de capacitación en el término de dos años contados a partir de la fecha de la publicación del presente contrato, en la Gaceta Oficial.
- j) Constituir fianza de cumplimiento por valor proporcional a la cuantía del capital, en las condiciones que estipula este Contrato, en su cláusula Décima.
- k) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora a toda reclamación diplomática aún cuando la

Empresa esté totalmente o parcialmente formada con capital extranjero.

k) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos años (2) de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor real de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos quinto y sexto de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1—Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeran sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstos aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje, tales como:

Eléctrico: Sistema de generación y distribución eléctrica; transformadores, interruptores, sistemas de arranque, tableros de control; alambreado, cables, barras distribuidores, tubo conductor y accesorios dispositivos de alumbrado, aisladores, conectores, bombillos fusibles, accesorios eléctricos.

Refrigeración: Cámaras de maduración, compresores, motores, enfriador, tanque aislante, bombas, instrumentos y controles, tuberías, válvulas, aislamiento, condensador, receptor, unidades de enfriamiento de cámaras.

Enfriamiento por Proceso: Agua-Glicol, compresores, motores, enfriador, tanque aislante, bombas, instrumentos y controles, tuberías, válvulas, aislamiento, condensador, receptor, torre de enfriamiento.

Abastecimiento de Vapor: Caldera, desareador, bombas de agua, de alimentación y alimentador químico, motores, suavizador de agua, sistema de retorno de condensador, tanques de almacenamiento de combustibles, tuberías de vapor y aislamiento, válvula y reguladores, instrumentación, bombas de combustibles.

Abastecimiento de Agua: Tuberías de revestimiento, tanque y soporte, bombas, motores, tuberías válvula, sistema de clorinación.

Almacenamiento y Abastecimiento de Gas: Tanques y cilindros, reguladores de presión, válvulas, tuberías.

Abastecimiento de Aire Comprimido: Compresor y receptor, motor, secador de aire, tuberías, válvulas.

Equipo de Elaboración y Accesorios: Línea de preparación, transportador para botar, lavar e inspeccionar, bombas, motores, lavadora de cajas, tuberías y válvulas.

Línea Peladora: Canaleta y canaletas para peladuras, transportador de frutas peladas, bomba, motores, tuberías y válvulas, repisas industriales.

Majado, Estracción de Semillas y Almacenamiento: Bomba para majar, homogenizador, centrifugador para extraer semillas, bombas, desareador, retroevacuador, tanque igualador y soporte de acero, tuberías de proceso sanitario, válvulas sanitarias y accesorios.

Esterilización y Enfriamiento: Bomba de traslado, bomba contadora, motores, thermutatos, válvula de vapor de diafragma, tuberías de proceso sanitario, válvulas sanitarias y accesorios.

Equipo para Enlatar: Para Tambores: Llenador de tambores con instrumentos, transportador de tambores, tuberías de proceso sanitario, válvulas sanitarias y accesorios.

Para Latas: Sistema de envase aséptico con instrumentos, lavadora de latas selladas, elevador de latas secador, tuberías de proceso sanitario, válvulas sanitarias y accesorios.

Equipo para el Manejo de Latas: Elevador de latas, transportador de latas, carrilera para latas, transportador para latas selladas, descensor.

Instrumentos y Controles: Panel central completo con controles e instrumentación para el control del proceso.

Empaque: Balanzas para tambores, marcador de rótulos, aparato para encajetar, transportadores, marcadores de cajas, cortador de patrón.

Recibo, Almacenamiento, Embarque: Alzador de tambores, transportadores, sellador de cajas, paletas, camiones de paletas, camiones elevadores, torno arrastrador de carros, baterías especiales para camiones elevadores.

Equipo para cargar baterías especiales para Camiones Elevadores, Limpieza y Saneamiento de la Planta: Tanques de solución, bombas, motores, mezcladores de agua caliente, mangueras y pitones, pistola de vapor, aplicador de solución de alta presión, cepillos de cilindros, tubos, pisos, cepillos varios, tuberías, válvulas, lavadoras y barridora de pisos.

Equipo de Ventilación o Circulación: Cámara de proceso. Depósito ventilador, extractores, ventiladores e ductores. Ventiladores de aire a presión, cortinas de aire.

Disposición de las Basuras: Cribadora y moladora, elevador, tanques de almacenamiento y soporte bombas, motores, tuberías y válvulas.

Equipo de Laboratorio: Instrumentos y equipo de laboratorio.

Equipo Misceláneo: Equipo para taller de máquinas, equipo de soldadura, eléctrica y a gas.

Productos Químicos: Productos químicos para laboratorios, productos químicos industriales: Glicol, resina de intercambio de ion; sal especial para la regeneración de suavizantes de agua, productos químicos para el tratamiento del agua de cañada, composiciones especiales para limpieza y saneamiento, composiciones especiales para el control de insectos y roedores.

Materiales y Abastecimiento para Empaque: Goma le pegar y cola, tinta de marcar.

Gases Industriales: Gases industriales para preservación, purificación, maduramiento y refrigeración.

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importan para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la

Empresa. Queda entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol.

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso según lo determinen los organismos oficiales competentes, tales como: cajas especiales de madera y cartón, producidas químicamente, esterilizadores, preservativos, recipientes, latas y tapas revestidas con esmaltes, construcción especial para el envase aséptico y empaquetado en cartones reembarcables. Tambores revestidos con esmalte y diseño especial para el empaque aséptico en grueso. Cajones de madera para campo, atados con alambre.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país. Esta exoneración será efectiva por el término de 7 años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

f) La exportación de los productos de la Empresa y la re-exportación de materias primas y de auxiliares, excedentes o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2.—Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se imponga el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

Para los efectos de este acápite, cuando varias Empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecho por las mismas individual o conjuntamente.

Sin embargo, el gobierno nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo Nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo. La Empresa no recibirá beneficio alguno de la importación que autorice el gobierno nacional. Queda entendido que los productos de la empresa, en lo que respecta al abastecimiento del mercado local, quedan sujetos a los precios que se convengan en la Oficina de Regulación de Precios u otros organismos competentes del Estado y que la protección arancelaria no dará lugar al encarecimiento de los productos similares manufacturados por la Empresa, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados, asegurando

en todo caso a la Empresa una ganancia razonable.

Cuarta: Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse, en el sentido de que se autoriza la importación libre de impuestos, de materias primas o materiales que puedan producirse y adquirirse en el país de calidad aceptable y a precios razonables.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a) La cuota, contribuciones o impuestos de seguridad social.
- b) Los impuestos sobre la Renta provenientes de transacciones efectuadas en el país para el consumo local.
- c) El impuesto de timbres, notariado y registro.
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.
- e) El impuesto de inmuebles.
- f) El impuesto de patente comercial e industrial.
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.
- h) El impuesto sobre dividendos.

Sexta: Los derechos y concesiones que se otorgan a la Empresa mediante este contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: La Empresa para importar libre de gravámenes los artículos o mercancías que de acuerdo con este contrato le han sido exonerados, se obliga a cumplir con las formalidades y disposiciones establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: Se entienden incorporadas en este Contrato, las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: El término de duración de este contrato es de quince (15) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza por la suma de Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta Balboas (B/15,450.00), que podrá ser en Bonos del Estado, de Instituciones Autónomas o Semi Autónomas.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por valor de Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Balboas (B/1,545.00).

Décima Primera: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo, siempre y cuando la nueva Empresa asuma el Activo y el Pasivo de la Empresa "Procesadora de Frutas, S.A."

En fé de lo convenido se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, el 30 de abril

de mil novecientos setenta por las partes contratantes.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

Por la Empresa,
Roberto Randall Bruce
Ced. E-1-1320

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.
—Panamá, 14 de mayo de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la División de Cobro Coactivo de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público;

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta (1970), entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca número 1.213 de propiedad de Lillian Walker de Taylor, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de tres mil trescientos balboas (B/ 3,300.00).

La finca número 1.213 se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 146, del Tomo 21 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y consiste en un globo de terreno que pertenecía a la antigua Hacienda de Santa Cruz de Bique hoy Los Ceibos situado al Oriente del Río Bique en el Distrito de Arraiján de esta Provincia. Linderos: Norte, con el Río Bique, Sur, el filo del Cerro Cabra de por medio con el trapiche de Bique y con terrenos de dueños desconocidos, Este Río Bique. Oeste, la quebrada de Los Ceibos, medidas de la confluencia de la quebrada de Los Ceibos y el Río Bique o sea el punto Nº 14, se sigue aguas arriba la quebrada en una distancia de 2,350 metros y se llega al punto Nº 15 en la cabecera, de este punto se sigue al Noroeste de la simosidad del filo Cabra pasando por la cima punto Nº 16. En una distancia de 2,100 metros y se llega al punto Nº 16 situado en las orillas del río Bique, de este punto, se sigue aguas abajo (Norte más o menos) el río Bique en una distancia de 390 metros y se llega al punto Nº 17, de este punto se sigue el borde Oeste y Sur del mismo río aguas abajo en una distancia de 5,145 metros y se llega al punto de partida Nº 14. Superficie: 186 hectáreas. Resto Libre: Linderos: Norte, Noroeste, el Río Bique, Sureste la parte Oeste de la finca Los Ceibos; por el Suroeste filo del Cerro Cabra. Esta finca tiene un valor Catastral de seis mil trescientos balboas (B/ 6,300.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor catastral de la finca. Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la propiedad.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho público, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas fijadas.

Dado en la ciudad de Panamá, el día once (11) de mayo de mil novecientos setenta (1970).

El Jefe de la División de Cobro Coactivo,

JOSE M. PAREDES C.

El Secretario,

Franklin Ledezma.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Juvenal Rodríguez Brandao, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por la Cía. Istmia de Seguros, S. A. contra Deco Marine, S. A. y Astillero Panamá, S. A. solidariamente, se ha señalado el día 15 de junio de 1970, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes de propiedad de las empresas demandadas y que a continuación se describen:

"35 máquinas soldadoras, marca Lincoln de 250 amperios K1053, con el siguiente número de serie respectivamente:

213897; 174091; 173481; 211518; 186063; 211365; 211517; 225691; 187021; 211366; 186932; 231685; 231675; 230467; 231676; 231684; 173482; 197928; 211374; 230480; 236871; 211310; 178037; 213842; 238392; 186930; 230617; 230477; 230616; 202134; 236867; 186929; 236866".

Servirá de base para el remate la suma de diecisiete mil cuatrocientos noventa y ocho balboas con sesenta centésimos (B/.17.498.60) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma arriba indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público, que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que se pudieren presentar, hasta la adjudicación del bien en remate, al mejor postor".

Panamá, 13 de mayo de 1970.

El Secretario en funciones de

Aguacil Ejecutor,

Juvenal Rodríguez B.

L. 332314

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Ana Elida Valdés Secretaria Ad-Hoc del Juzgado Ejecutor del Instituto de Vivienda y Urbanismo, en funciones de Aguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez de junio de mil novecientos setenta, entre las siete de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de la Finca

No. 38341 de propiedad de Máximo Pineda, contra el cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de la obligación contraída con el Instituto de Vivienda y Urbanismo, cuyo monto asciende a la suma de Mil Seiscientos Noventa y Nueve Balboas con Dieciocho Centésimos (B/.1.699.18). Esta Finca se encuentra inscrita en el Registro Público al ubicado en la Urbanización de San Miguelito, en esta ciudad, con los siguientes linderos y Medidas: Por el Folio 294, del Tomo 941 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno, Norte, limita con servidumbre de Calle A y mide seis metros (6 Mts.) en línea recta y seis metros con cuarenta y siete centímetros (6.47 Mts.) en arco; por el Sur, con los lotes uno-veintinueve (1-29) y uno veintinueve (1-31) y mide seis metros (6.00 Mts.) en línea recta y siete metros con cuarentitres centímetros (7.43 Mts.) en arco; por el Este, con el lote uno-veintiocho (1-28) y mide veintitres metros con cincuenta centímetros (23.50 Mts.) y por el Oeste, con el lote uno-treinta y dos (1-32) y mide veintitres metros con cincuenta centímetros (23.50 Mts.). El área del lote descrito es de trescientos quince metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (315.93 Mts.2).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del monto de la obligación. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta al adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del monto de la obligación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

La Secretaria Ad-Hoc.

Ana Elida Valdés.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud judicial hecha por Marco Aurelio Robles, a fin de que se le conceda autorización para vender un bien inmueble de sus menores hijos Raquel Araceli, Lia Gisela y Roxana Querube Robles Saa, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día cinco (5) de junio próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la Finca No. 31.777, inscrita al folio 368, del Tomo 777, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, "que consiste en un lote de terreno marcado en la extensión de la Urbanización Juan Franco con el número de la Manzana veintidós, situado en Las Sabanas de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Noroeste, la calle Samuel Lewis; Sureste, el lote número cuatro de la misma manzana veintidós; Noreste, la calle San Gabriel y Suroeste, el lote número Uno-A de la misma manzana veintidós. MEDIDAS: Noroeste, 27 metros; Sureste, 27 metros; Noreste, 43 metros 75 centímetros y Suroeste, 43 metros 75 centímetros. SUPERFICIE: 1.181 metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados", de propiedad de los menores Raquel Araceli, Roxana Querube y Lia Gisela Robles Saa.

Servirá de base para la subasta la suma de treinta mil balboas (B/. 30.000.00), valor pericial de la finca, y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho, y copias del mismo se en-

tregan al interesado para su legal publicación, hoy trece de mayo de mil novecientos setenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 332451
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 18 (dieciocho) de junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo promovido por la señora María Evidelia Lara de Estribi o Evidelia Lara vda. de Estribi, contra Saúl Guerra Estribi, y que se describen así:

"Cincuenta (50) vacas de crías, de variados colores, marcadas a fuego: "EAV", y contramarcadas con el ferrete identificado así (), las cuales se encuentran depositadas en poder del señor Máximo Estribi, en Guacala.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de siete mil quinientos balboas (B/. 7.500.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base mencionada, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 11 de mayo de 1970.

El Secretario,

C. Morrison.

L. 332389
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Luis González Marín y Carlos Lam, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Doris María Blairoy.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se les nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 2 de febrero de 1970.

La Juez,

El Secretario,

JUAN S. ALVARADO S.

Guillermo Morón A.

L. 335516
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el cuaderno contenido del juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó Rosa Rodríguez Guerra o Rosa Rodríguez vda. de Luque, se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas. Santia-

go, veinticinco (25) de febrero de mil novecientos setenta (1970).

VISTOS:

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Tribunal la Sucesión Intestada de quien en vida se llamó Rosa Rodríguez Guerra o Rosa Rodríguez vda. de Luque, desde la fecha de su deceso ocurrido en la ciudad de Santiago el día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Segundo: Que son herederos de la mencionada causante, sin perjuicio de terceros, sus hijos Daniel, Elías, Fermín Luque Rodríguez, los tres varones y sus hijas Luisa Luque Rodríguez o Luisa vda. de Mérida; Zenobia Luque Rodríguez o Zenobia Luque de Clavel, y Felicidad Luque Rodríguez, o Felicidad Luque de Camaño;

Tercero: Que los bienes de la causante se encuentran en posesión de todos sus herederos.

Igualmente se dispone que los bienes herenciales quedan bajo la administración de todos los herederos.

Comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todos aquellos que tengan interés en él, y fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1621 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Eliseo Rivera Flores. El Secretario, (fdo.) Angel Manuel Calles".

Y para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto Emplazatorio, por el término de diez (10) días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de febrero de mil novecientos setenta (1970), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

ELISEO RIVERA FLORES.

El Secretario,

Angel Manuel Calles.

L. 312728
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45-69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Hildebrando González, vecino del Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-34-1002, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 53 Has. más 5.200 M2, ubicada en Herrera, Corregimiento de Herrera, del Distrito de La Chorrera de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Gregorio Castro, Nicolás Flores, Rómulo Martínez y Augusto Camarena.

Sur: Terrenos de Margarito De la Cruz, Benito Flores, Miguel Martínez.

Este: Terrenos de Augusto Camarena y Miguel Martínez.

Oeste: Terrenos de Margarito De la Cruz y Gregorio Castro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de 1969.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc.,

Mariano A. González C.

Luz E. Cedeño.

L. 224240
(Única publicación)